



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

ESCRITURA



000002

CONSTITUCION DE COMPANIA ANO-
NIMA DENOMINADA TELCONET S.A.
CUANTIA: S/. 5'000.000,00--

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante mí, **Doctor MIGUEL VERNAZA REQUENA**, Abogado, Notario Titular Décimo Quinto, del Cantón Guayaquil, comparecen: los Señores **MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS**, quien declara ser de estado civil casado, de profesión Ejecutivo; e Ingeniero **MARIO VINICIO ORTEGA ALARCON**, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Electronico. Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me



representan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía Anónima que celebramos al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública los Señores: **Marion Tomislav Topic Granados**; y **Mario Vinicio Ortega Alarcón**, ambos casados, de nacionalidad Ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: DEL CONTRATO.- Los referidos comparecientes manifestamos por la presente nuestra voluntad de constituir una Compañía Anónima, por

la vía simultánea, para cuyo efecto unimos nuestros capitales para emprender en operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resultaren de las mismas. TERCERA: La Sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA "TELCONET S. A.". ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.- Con el nombre de "TELCONET S.A.", se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo abrir Sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La Compañía podrá dedicarse: Uno) A la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, arrendamiento, distribución, empaque, consignación, operación, servicio, representación, concesión, comercialización de teléfonos, cables, redes de canalización y centrales telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de computadoras e impresoras sus partes y sus repuestos y suministros; de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; Dos) A la venta e instalación de programas para computadoras y sistemas de seguridad, así como mantenimiento y asistencia técnica; Tres) A la venta e instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; a la prestación de asistencia técnica



000003

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

para montaje de instalaciones industriales; Cuatro) Al ensamblaje compra venta y alquiler de todo tipo de maquinarias y equipos; Cinco) La Compañía también podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de empresas; Seis) Igualmente podrá dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aparatos y suministros eléctricos; Siete) La compañía también podrá dedicarse a ejecutar y/o prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, contable, informática, digitación, procesamiento de datos, inmobiliaria y financiero; Ocho) También podrá dedicarse a la asesoría, diseño y desarrollo de implementaciones en el campo electrónico para aplicaciones en diferentes áreas del campo técnico y/o profesional; Nueve) A la provisión, prestación, explotación, investigación, desarrollo, concesión, contratación, implementación, comercialización, asesoría, consultoría y prestación de servicios de sistemas de transmisión, telecomunicaciones, información, teleproceso y otros de carácter electrónico, orientando al mercado financiero, bursátil, construcción, comercial, industrial, educativo, profesional, instituciones públicas, fuerzas armadas, científicas, entre otras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos aquellos actos y contratos de cualquier naturaleza permitidas por las leyes Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto, incluida su participación en otras sociedades como socia



o accionista. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de esta Sociedad será de cincuenta años, a contar desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General. ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía está dividido en Capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los Accionistas y consiste en la parte del Capital Autorizado que cada accionista se compromete a pagar en los aumentos de capital que realice la Compañía sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado de la Compañía es el que se halla efectivamente entregado a la Compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de



000004

Accionistas. ARTICULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.- La

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

propiedad de las acciones se prueba y se transfiere en la forma prevista en la Ley. ARTICULO SEXTO: En caso de pérdida o destrucción del título o certificado provisional contentivo de una o más acciones, el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitando la emisión de uno nuevo, el que será otorgado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales. En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de accionistas.



ARTICULO OCTAVO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y es administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad. En consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el Artículo Doscientos setenta y tres

de la Ley de Compañías, podrá conocer de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que considere convenientes para la sociedad. Igualmente, le corresponde interpretar los presentes Estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos que no impliquen reforma al contrato social; pues, en tal caso, deberán observarse las formalidades legales. Los accionistas podrán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta poder dirigida al Gerente General. Los Administradores y el Comisario no podrán ejercer esta representación. El Gerente General actuará de Secretario de la Junta General y tendrá facultad para dar certificaciones de todos los socios, libros o documentos en general de la Compañía. Las actas de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina y debidamente foliadas.

ARTICULO DECIMO: DE LA CONVOCATORIA.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con la indicación, del lugar, día, hora y objeto de la reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá, en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en igual forma. El Comisario, en caso de urgencia o establecidos por la Ley, también



0000005

Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

podrá convocar a Junta General. Los accionistas que

representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores, en

cualquier tiempo que convoquen a Junta General para que conozca los asuntos que indiquen en su petición. No

obstante la Junta General, también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el Art. 280 de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se reunirá, en primera

convocatoria, con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado; y,

en segunda convocatoria, con los accionistas asistentes, debiéndose así advertir en la convocatoria que se haga.

En los casos que requieren de tres convocatorias se estará al quórum previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM DECISORIO.- Salvo lo dispuesto en la Ley, las decisiones de la Junta General

se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LOS

ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General serán designados por la Junta General, por un período de

cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual; b) Presidir las reuniones de Junta General de

Accionistas de la Compañía y suscribir sus actas; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los



titulos de acciones de la Compañia o certificados provisionales; y, d) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto y la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañia en forma individual hasta un monto de ciento veinte salarios mínimos vitales generales, en todo aquello que sobrepase de este monto debe actuar conjuntamente con el Presidente; b) Convocar a Junta General de Accionistas; c) Llevar los libros sociales de la Compañia; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales; y, e) Las demás atribuciones que le confiera este Estatuto y la Ley. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL COMISARIO.- Habrá un Comisario Principal y otro suplente, designados anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS UTILIDADES.- La distribución de las utilidades se hará anualmente, previa resolución de la Junta General. Las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento destinada a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse un fondo de reserva especial, si así lo resuelve la Junta General. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de



0000006

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, Agosto 24 de 1995

No.2503

Certificamos que hemos recibido en numerario los aportes cuyo detalle se indica a continuación, para depositar en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía TELCONET S.A., abierta en nuestros libros.

ACCIONISTAS	VALOR DEPOSITADO
MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS	S/. 1'125.000
MARIO VINICIO ORTEGA ALARCON	125.000

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.1'250.000 suma que será devuelta una vez constituida la compañía a los administradores o representantes legales que hubieren sido designados por ésta, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada compañía se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento de administrador o apoderado con la correspondiente inscripción.

En caso de que la compañía no llegare a constituirse o desistiera de constituirse en el Ecuador o sus accionistas desistieren de este propósito, el depósito realizado en esta cuenta de integración de capital y sus intereses, en caso de haberlos, serán reintegrados a las personas incluidas en este certificado, debiendo adjuntar el efecto el presente documento en original y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías. Si el plazo de estos depósitos fuere mayor de 31 días generarán los intereses respectivos.

Firma autorizada

Reglamento sobre depósito realizados en cuentas de integración de capital Resolución No. 92-1012 (R.O.#94-10-XII-92)



Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

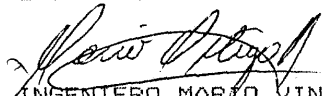
disolución y liquidación de la Compañía, la Junta General de Accionistas designará un Liquidador, al que se le fijará sus atribuciones, además de las que ya constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones, el Liquidador inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil. CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los socios fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía que por este instrumento se constituye, es de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y su suscripción se la ha realizado en la siguiente forma: Marion Tomislav Topic Granados ha suscrito cuatro mil quinientas acciones; y, el Señor Mario Vinicio Ortega Alarcón, ha suscrito quinientas acciones. QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha sido pagado por los socios fundadores en un veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por ellos suscritas, EN NUMERARIO, se constata del Depósito Bancario cuya Cuenta de Integración de Capital se adjunta para su protocolización, ofreciendo pagar el saldo en numerario en el plazo de dos años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. DECLARACIONES: Los suscritos fundadores hacemos las siguientes declaraciones: a) Que no nos reservamos premio, corretaje o cualquier beneficio tomado



del capital social; b) Que autorizamos al Señor Marion Tomislav Topic Granados, para que realice todas las gestiones conducentes a la legal formación de la sociedad, incluida su inscripción en el Registro Mercantil. Sirvase Usted Señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de la presente Escritura Pública. Firma Ilegible) Abogada NIEVES SOTOMAYOR.- Registro número mil trescientos cincuenta y seis. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** Quedaran agregados al protocolo los documentos habilitantes exigidos por la Ley. Leída que fué íntegramente y en alta voz a los comparecientes, éstos se ratifican, afirman y firman conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual DOY FE. 

MARION TOMISLAV TOPIC GRANADOS

C.C. # 090539618-0 C. VOTACION. # 038-116


INGENIERO MARIO VINICIO ORTEGA ALARCON

C.C. # 1704093325 C. VOTACION. # 305-211


DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-- 




DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

DOY.....



0000008

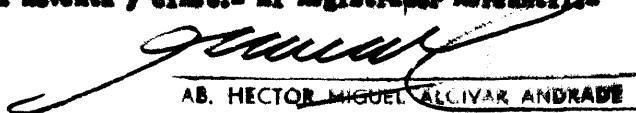
Dr. MIGUEL VERNAZA R.
NOTARIO DECIMO QUINTO
GUAYAQUIL

FE: Que se tomó nota al margen de la respectiva matriz de la Resolución No.95-2-1-1-0005502, dictada por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil el ocho de septiembre del presente año, por la cual aprueba la escritura precedente al margen de la matriz de la escritura que antecede.-Guayaquil, septiembre ocho de mil novecientos noventa y cinco.



DR. MIGUEL VERNAZA REQUENA
NOTARIO XV DE GUAYAQUIL

Certifico que con fecha de hoy, y,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 95- 2-
1 - 1 - 0005502, dictada el 8 de Septiembre de 1.995, por el
Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Gua-
yaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que con-
tiene la CONSTITUCION de "TELCONET S. A. ", de fojas 80.834
a 80.845, número 16.375 del Registro Mercantil y anotada bajo el
número 32.305 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Septiembre
de mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil

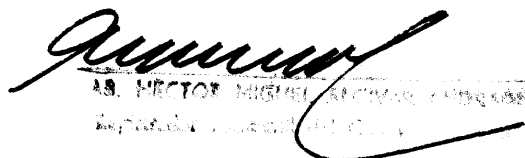

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténti-
ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto
733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente

te de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29
de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Septiembre de mil nove-
cientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALFIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado
de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspon-
diente a "TELCONET S. A. "- Guayaquil, catorce de Septiembre de
mil novecientos noventa y cinco.- El Registrador Mercantil.-


AS. HECTOR MIGUEL ALFIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

